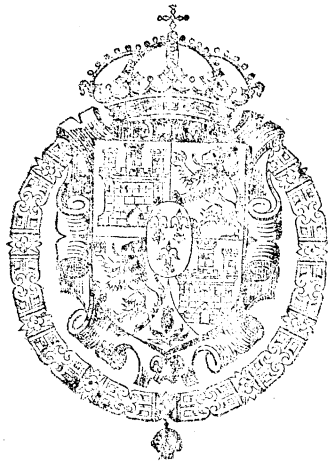


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de la cuenta general de caudales por fondos provinciales de Lérida, respectiva al año económico de 1868-69, que rindió el Depositario de dichos fondos D. Juan Mestre y Camps; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmenares:

Resultando que formulados en ella diferentes reparos, se dieron á los cuentadantes responsables las dos audiencias que marca la ley; y calificadas sus contestaciones, se propuso la declaración de solvencia de los señalados con los números 2 al 4, 6 al 15, 17, 20, 21, 23, 24 y 26 al 32; y providencia para mejor proveer con respecto á los de los números 1, 5, 16, 18, 19, 22 y 25:

Resultando que acordado así por la Sala en 25 de Setiembre de 1876, de conformidad con la Sección, se remitió á la provincia nuevo pliego de calificación, comprensivo de los reparos no solventados, con las prevenciones consignadas en ellos: Resultando que obtenida contestación, y calificada esta, se estimaron además como solventes los de los números 16 y 22, reproduciéndose igualmente, en calidad de para mejor proveer, los restantes no satisfechos:

Resultando que dadas las exculpaciones expuestas sobre los mismos, y existiendo la presunción legal de que D. Gregorio Lara, de quien se trata en el reparo 25, y á quien no se había dado más que una audiencia, era responsable de una cantidad, á cuyo reintegro no podía ser condenado sin llenarse previamente la formalidad de las dos audiencias que exige la ley, se acordó que fuese citado por medio de los periódicos oficiales, lo cual tuvo efecto sin resultado alguno:

Y resultando que en la calificación definitiva se propuso la reproducción de la declaración de solvencia de los reparos de que queda hecha mención en el primer resultando; que se tuviesen asimismo como solventados los de los números 1, 16, 18, 19 y 22; y relativamente al 5 y 25, que se diesen por no satisfechos, procediéndose á la declaración de las responsabilidades indicadas en los propios reparos; en cuya conformidad providenció la Sala en 20 de Setiembre último, mandando á la vez que pasara el expediente al Ministro Jefe de la Sección, para que se sirviese presentar el correspondiente fallo motivado:

Considerando que el reparo 5 se refería á la justificación de 2.133 escudos 328 milésimas, equivalentes á 5.353 pesetas 32 céntimos abonadas á D. José María Gras, Secretario de la Diputación, para gastos del material de su dependencia; y que rendida la cuenta documentada de su inversión, se notó la falta de 24 sellos de recibo, su valor 2 pesetas 88 céntimos, y un exceso de pago de 18 escudos, ó sean 45 pesetas: en junto 47 pesetas 88 céntimos; cuya justificación ni reintegro se ha obtenido hasta el día, no obstante los requerimientos verificados al efecto:

Considerando que el otro reparo núm. 25 procedía de que en la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia del mes de Abril, rendida por D. Gregorio Lara, faltaban los justificantes de la relación primera, por 46 escudos 772 milésimas, ó sean 416 pesetas 93 céntimos, cuyos documentos se reclamaron y no han sido remitidos, obteniéndose tan sólo un recibo de Don Enrique Ibañez por la cantidad de 16 escudos, equivalentes á 40 pesetas, como Escribiente de la referida Junta; que estimado como bueno redujo la partida injustificada á 30 escudos 772 milésimas, ó sean 76 pesetas 93 céntimos:

Considerando que dadas las dos audiencias prevenidas por la ley orgánica del Tribunal á los mencionados Gras y Lara, sin haber expuesto exculpación ninguna en justificación de los descubiertos que contra ellos aparecen y de que respectivamente queda hecho mérito, procede la declaración de responsabilidad de los mismos, con arreglo á las prescripciones de la citada ley y reglamento para su ejecución:

Y considerando, por último, que no estableciendo la ley de Contabilidad provincial la imposición del 6 por 100 de interés legal sobre los alcances declarados, cual se halla prescrito por la de Administración y Contabilidad del Estado, no es aplicable en el presente caso dicha responsabilidad, por tratarse de fondos provinciales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos cantidades injustificadas las de 47 pesetas 88 céntimos de que trata el re-

paro núm. 5, y 76 pesetas 93 céntimos á que se refiere el 25, y por lo tanto partidas de alcance dichas dos cantidades; condenando al reintegro de la primera á D. José María Gras, y al de la segunda á D. Gregorio Lara. Se exime de toda responsabilidad al Depositario cuentadante; quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que se hagan efectivos los dos alcances referidos.

Expídanse dos certificaciones del presente fallo, una de las cuales se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento del Tribunal, y la otra á la Secretaría general, á los fines marcados en el art. 26 de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado, vuelva el rollo á la Sección, á los demás efectos oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Octubre de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Rociana, Cazalla de la Sierra y Estepa, partidos judiciales de Moguer, Cazalla y Estepa respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en La Palma, Coronil y Luque, partidos judiciales de La Palma, Moron y Baena respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Bilbao y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Bilbao toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Bilbao.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Vizcaya para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Bilbao, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17.º ó que exceda del tipo que fija la 15.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor,

sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general número 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Adjudicado el servicio, el rematante abonará la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago presentará al hacer entrega de las copias de escritura segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Teruel, por Molina.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Sigüenza á Teruel, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 20 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Guadalajara, y los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los mayores conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Teruel ó Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Guadalajara* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Sigüenza y Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 18.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública ó subalternas de Rentas de los puntos en que se ha de celebrar la subasta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Teruel y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

*Condiciones adicionales.*

1.º Los derechos correspondientes de peaje, si hubiere en la línea portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

Si no se consignaran en los contratos especiales de arriendo de portazgos las excepciones de que trata el artículo citado, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel del Estado, irá á cargo del mayoral-conductor, habiendo este de reunir los requisitos de aptitud y honradez necesarias.

3.º Siendo aquellos empleados dependientes del contratista, dará este cuenta á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *Vaya*, que se refrendará por todas las Administraciones del tránsito y por las de arranque y término, con el fin de que en caso de falta se pueda exigir la responsabilidad á quien proceda.

5.º El extravío de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya*, ó su retraso por no ser entregado en el punto de su destino, ó por otra cualquier causa, será castigado con arreglo á lo que previenen para estos casos las prescripciones vigentes; sujetándose el contratista, como inmediato responsable, á todas las que resultaren contra él, sin perjuicio de la separación del mayoral-conductor, si así lo exigiera la falta, y de la responsabilidad criminal en que incurriese.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas que cometan los mayores-conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en la línea.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Enciso, de la provincia de Logroño.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Enciso, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa

de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño, y los carruajes necesarios y decentes, con almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Ningun contratista de estos servicios estará exceptuado del pago de la contribución correspondiente ni de ninguna otra obligación de carácter general, salvo las limitaciones establecidas para algunos casos.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Enciso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Logroño, ó en la subalternas de Rentas de Enciso, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje des-

de Soria á Eneiso y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó clausulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola núm. 71 de sorteo, facturas números 2.041 al 2.050 de señalamiento; bola núm. 72 de id., id. id. 1.961 al 1.970 de id.; bola número 73 de id., id. id. 731 al 740 de id.; bola núm. 74 de id., id. id. 231 al 240 de id.; bola núm. 75 de id., idem idem 41 al 50 de id.; bola núm. 76 de id., id. id. 2.321 al 2.330 de id.; bola núm. 77 de id., id. id. 241 al 250 de id.; bola número 78 de id., id. id. 1.411 al 1.420 de id.; bola núm. 79 de id., id. id. 81 al 90 de id., y bola núm. 80 de id., idem idem 1.811 al 1.820 de id.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde 1.º de Noviembre próximo, y hasta nuevo aviso, se entreguen y devuelvan por la Tesorería de la misma á los respectivos interesados los documentos y demás valores de la Deuda pública existentes en ella que á continuacion se expresan, en los dias de cada mes que tambien se detallan:

Los valores procedentes de creaciones, canjes, capitalizaciones, tercera parte á papel por intereses vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, inscripciones nominativas y acciones de carreteras y obras públicas presentadas al cobro de los correspondientes al semestre de 1.º de Enero último y anteriores y los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 que no se hubieren retirado oportunamente, se entregarán los dias 8 y 15, de once á dos de la tarde.

Los depósitos constituidos para tomar parte en las subastas, y cuyas proposiciones hayan sido desechadas, se devolverán de dos á tres de la tarde, dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion en la GACETA, ó en los expresados dias 8 y 15, de once á dos.

Y finalmente, los valores que en cumplimiento de lo prevenido por instruccion se hallan depositados en el area de tres llaves por no haberlos recogido oportunamente sus dueños, se entregarán, previo señalamiento, el dia 15, de once á dos de la tarde.

Cuando alguno de los referidos dias fuese festivo, la devolucion tendrá lugar en el inmediato anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que en los dias 29, 30 y 31 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma las terceras partes á papel de la renta perpétua al 3 por 100 exterior correspondientes á los semestres de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873.

Los que no se presenten á recogerlas en los dias anteriormente citados pueden verificarlo el 8 y 15 de cada mes, en conformidad á lo dispuesto en el anuncio fecha de ayer.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan, y que presentaron en esta Direccion general títulos de la renta perpétua exterior al 3 por 100 de la emision de 1836, cuyos números de facturas se señalan, pueden personarse el dia 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Tesorería de estas oficinas á recoger los expresados títulos con las hojas de cupones respectivas á los mismos.

Factura núm. 433, D. José Portales.

Factura núm. 434, el mismo.

Factura núm. 435, D. José Pontes y Rosales.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo,

última cuarta parte, con el núm. 13 de presentacion, los números 15 al 19 y parte del 20.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 800 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1859, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>ÁLAVA.</b>			
1	723.393	1	33.342
<b>ALBACETE.</b>			
3	84.487 á 84.489	2	65.356 á 65.359
1	474.025	4	224.302
2	506.396	1	317.769
4	724.535 y 724.536	2	324.603 y 324.604
1	1.178.070	1	324.606
4	1.178.083 á 1.178.086	2	324.609
<b>ALICANTE.</b>			
1	49.611	1	324.612
1	91.602	4	324.618 á 324.620
2	310.283 y 310.284	3	324.624
1	1.235.610	3	324.632
4	1.247.966 á 1.247.969	1	324.636
<b>ALMERÍA.</b>			
1	299.336	1	324.636
1	732.386	4	324.636
1	732.389	4	324.636
2	826.739 y 826.760	1	324.636
1	826.969	1	324.636
5	827.528 á 827.532	1	324.636
5	827.536	1	324.636
9	1.217.859	1	324.636
<b>AVILA.</b>			
1	386.288	1	324.636
4	493.047 á 493.050	1	324.636
6	493.104	1	324.636
7	493.131	1	324.636
4	809.267	1	324.636
1	1.044.735	1	324.636
2	1.194.468 y 1.194.469	1	324.636
<b>BADAJOS.</b>			
2	63 y 64	1	336.106
1	49.614	3	336.111 á 336.113
1	454.248	1	1.167.974
7	501.671 á 501.677		
1	522.055		
1	1.043.812 y 1.043.813		
2	1.043.815		
1	1.049.113		
2	1.049.166		
5	1.162.737 á 1.162.741		
1	1.187.295		
4	1.187.304		
6	1.188.174		
2	1.205.143 y 1.205.144		
1	1.205.146		
1	1.211.653		
2	1.211.656		
2	1.214.878		
5	1.237.016 á 1.237.020		
1	1.239.337		
8	1.239.339		
1	1.239.539		
<b>BALEARES.</b>			
1	174.870		
7	726.408 á 726.414		
<b>BARCELONA.</b>			
1	348.318		
2	380.432 y 380.433		
1	380.591		
4	493.360		
1	1.182.625		
1	1.214.403		
3	1.214.442 á 1.214.444		
<b>BÚRGOS.</b>			
1	287.499		
3	387.536 á 387.538		
1	387.603 y 387.604		
1	448.626		
10	482.054 á 482.063		
2	610.481 y 610.482		
2	726.718		
2	1.031.402		
4	1.041.566 á 1.041.569		
3	1.050.030		
<b>CÁCERES.</b>			
2	15.243 y 15.244		
1	16.322		
1	117.924		
1	382.435		
1	382.438		
1	730.737		
4	730.026 á 730.029		
3	1.147.629		
1	1.151.029.		
<b>CÁDIZ.</b>			
1	33.342		
4	65.356 á 65.359		
2	224.302		
1	317.769		
2	324.603 y 324.604		
1	324.606		
2	324.609		
1	324.612		
4	324.618 á 324.620		
3	324.624		
3	324.632		
1	324.636		
1	324.636		
4	374.216		
1	674.639		
4	390.535		
2	376.061 y 376.062		
1	407.062		
3	426.716 á 426.718		
2	454.509 y 454.510		
2	454.521		
3	493.044 á 493.043		
1	493.045		
1	493.064 y 493.065		
1	493.067		
2	493.069		
1	493.175		
1	504.497		
1	520.643		
2	868.553		
8	1.017.893 á 1.017.900		
1	1.178.069		
2	1.178.081 y 1.178.082		
2	1.194.197		
1	1.195.274		
1	1.217.991		
11	1.230.390 á 1.230.400		
9	1.239.390		
<b>CASTELLON.</b>			
1	336.106		
3	336.111 á 336.113		
1	1.167.974		
<b>CIUDAD-REAL.</b>			
9	224.620 á 224.628		
3	262.501		
1	534.499		
1	1.141.584		
1	1.203.467		
<b>CÓRDOBA.</b>			
2	374.148 y 374.149		
1	375.160		
1	375.162		
1	454.200		
2	494.798		
1	579.525		
1	579.530		
3	1.020.469 á 1.020.471		
1	1.031.620		
1	1.136.369		
1	1.232.632		
<b>CORUÑA.</b>			
2	17.179 y 17.180		
1	224.442		
1	259.404		
1	287.642		
2	287.652		
1	393.058		
2	407.798		
2	1.214.896		
<b>CUENCA.</b>			
4	371.766 á 376.799		
2	474.623 y 474.624		
1	503.952		
1	510.491		
1	809.050		
16	809.251 á 809.266		
2	827.521 y 827.522		
1	1.016.625		
1	1.144.692		
1	1.217.856		
4	1.236.171 á 1.236.174		
4	1.245.921		
<b>GERONA.</b>			
1	92.394		
1	138.454		
1	380.525		
2	380.530 y 380.531		
2	380.535		
8	493.081 á 493.088		
1	551.322		
1	568.743		
1	568.980		
2	814.332 y 814.333		
1	842.647		

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	861.216	6	72.574 á 72.576
1	866.647	3	91.690
2	866.649 y 866.650	1	91.692
1	1.047.333	1	299.510
4	1.143.453	5	299.521
1	1.188.239	1	299.525
2	1.218.694	30	333.230
1	1.218.694	1	459.751
1	1.245.997	1	459.780
<b>GRANADA.</b>			
1	37.384	1	468.445
2	224.684 y 224.685	1	491.501
1	306.467	1	505.579
1	306.471	3	563.297
3	520.647 á 520.649	1	563.299
40	820.111	1	879.438
62	820.111	1	879.438
1	1.050.082	1	612.823
2	1.050.085 y 1.050.086	1	735.880
6	1.193.921 á 1.193.923	1	738.241
2	1.205.891 y 1.205.892	6	1.040.111
<b>GUADALAJARA.</b>			
1	193.696	1	1.040.293
7	386.297 á 386.303	1	1.137.165 y 1.137.166
1	493.046	2	1.185.464
2	827.638 y 827.639	3	1.203.324 á 1.203.326
2	1.239.391	17	1.249.232
<b>HUELVA.</b>			
1	13.290		
2	23.613 y 23.614		
3	224.448 á 224.450		
6	224.565		
10	224.581		
1	370.020		
17	373.438		
2	474.636 y		

Número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	Número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
3	4.047.856 á 4.047.858		
2	4.021.856 y 4.027.857		
2	4.026.904 á 4.026.905		
6	4.037.493 á 4.037.500		
4	4.043.778		
4	4.138.785		
4	4.144.090		
8	4.144.101 á 4.144.108		
4	4.144.110		
3	4.144.118 á 4.144.120		
4	4.144.131 á 4.144.134		
2	4.169.294 y 4.169.295		
1	4.169.480		
4	4.144.115		
4	4.237.143		
2	4.229.181 á 4.229.182		
4	4.177.484 á 4.177.487		
<b>SORIA.</b>			
2	5.897 y 5.898		
7	9.851 á 9.857		
1	45.532		
1	45.533		
2	28.891 y 28.892		
4	33.019		
2	42.154 á 42.155		
2	112.387 á 112.388		
2	114.115 á 114.116		
2	114.117 á 114.118		
1	158.970		
2	295.431 á 295.432		
1	393.035		
1	422.320		
1	533.305		
1	726.699		
1	734.902		
2	804.669 á 804.670		
1	819.216		
3	877.023 á 827.025		
5	827.640 á 823.644		
1	391.042		
1	1.046.034		
6	1.166.921 á 1.166.926		
2	1.229.136 y 1.229.137		
1	1.245.381		
<b>TARRAGONA.</b>			
4	473.618 á 473.621		
1	473.624		
1	277.310		
1	442.901		
1	428.392		
2	428.760 y 428.769		
3	861.636 á 866.638		
2	935.603 y 935.604		
6	1.144.976 á 1.144.981		
<b>TERUEL.</b>			
2	44.995 y 44.996		
2	78.590 á 85.716		
4	83.717 á 83.720		
2	83.721 á 83.722		
1	83.723		
1	186.674		
1	370.050		
1	448.330		
4	448.332 á 448.335		
1	448.337		
3	739.869 á 739.871		
1	739.873		
1	737.105		
1	322.132		
1	1.435.171		
1	1.266.927		

**Dirección general de Rentas Estancadas.**  
 Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 1.894 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
50.987	30.000	Palma de Mallorca.
21.141	30.000	Vich.
42.823	20.000	Gracia.
49.487	40.000	Coruña.
31.035	5.000	Barcelona.
20.572	5.000	Oviedo.
21.649	5.000	Madrid.
24.046	2.500	Idem.
7.532	2.500	Cartagena.
20.666	2.500	Sabadell.
41.894	2.500	Málaga.
30.166	2.500	Madrid.
7.441	2.500	Sevilla.
35.302	2.500	Oviedo.
33.935	2.500	Zaragoza.
204	2.500	Cuadix.
23.310	2.500	Torre Vieja.
403	2.500	Getafe.
2.703	2.500	Vich.
35.503	2.500	Zaragoza.
18.633	2.500	Madrid.
26.283	2.500	Idem.
4.313	2.500	Pamplona.
264	2.500	Palma de Mallorca.
24.318	2.500	Segovia.
24.533	2.500	Madrid.
34.031	2.500	Barcelona.
30.241	2.500	Sevilla.
36.287	2.500	Jaen.
8.131	2.500	Cádiz.
8.234	2.500	Barcelona.
28.865	2.500	Madrid.
29.870	2.500	Valencia.
30.732	2.500	San Sebastian.
34.217	2.500	Madrid.
9.401	2.500	Idem.
8.345	2.500	Idem.
7.121	2.500	Idem.
21.906	2.500	Barcelona.
9.717	2.500	Gracia.
1.581	2.500	Cádiz.
15.482	2.500	Getafe.
2.112	2.500	Madrid.
40.778	2.500	Coruña.
27.483	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

- HUÉRFANAS.**  
*Premio primero de 625 pesetas.*  
 Doña Antonia Barberá y Pellicer, hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.  
*Idem segundo de id. id.*  
 Doña Magdalena Cabrinety y Guterres, hija de D. José, Brigadier de Ejército, muerto en el campo del honor.
- DONCELLAS.**  
*Primer premio de 125 pesetas.*  
 Juana Saco de Amalia, del Hospicio.  
*Idem segundo de id. id.*  
 Juana Martínez y Martínez de Pedro, de id.  
*Idem tercero de id. id.*  
 María Martín y Quílez de Maximino, de id.  
*Idem cuarto de id. id.*  
 Lucía García y Ojeda de Miguel, de id.  
*Idem quinto de id. id.*  
 María Moreno y Carretero de Mariano, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Noviembre de 1877.**

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.  
 Los premios han de ser 999, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	160.000
1.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	50.000
1.º..... de.....	25.000
20.º..... de 3.000.....	60.000
483.º..... de 600.....	291.000
436.º..... de 400.....	174.400
2 aproximaciones de 3.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	
2 id. de 2.800 para el premio segundo.....	5.600
<b>999</b>	<b>876.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

**Junta de la Deuda pública.**

*Secretaria.*

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda pública el día 28 de Setiembre último, para la adquisicion de valores de las Deudas del Tesoro procedentes de las del personal y del material, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dichas subastas; en el concepto de que deberán entregar previamente, si ya no lo hubieran verificado, en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 29 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los vencimientos siguientes:

- De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 2.403 de presentacion y 78 de registro, importante 45 pesetas.
  - De 31 de Diciembre de 1873, factura núm. 4.640 de presentacion y 460 de registro, importante 300 pesetas.
  - De 30 de Junio de 1877, facturas números 1.185, 1.351, 188, 586, 980 y 1.310 de presentacion y 115 al 120 de registro, importantes 607 pesetas y 50 céntimos.
  - De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, factura número 323 de presentacion y 36 de registro, importante 162 pesetas.
  - De 30 de Junio de 1877, facturas números 220 y 222 de presentacion y 18 y 19 de registro, importantes 27 pesetas.
- Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION VINICOLA DE 1877.**

**JURADO.**

**PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.**

**SECCION TERCERA.—CLASE 43.ª**

Nombres de los expositores.	Districtos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
<b>PROVINCIA DE ALICANTE.</b>			
D. Clemente Miralles.....	Alicante.....	Uvas moscateles naturales.....	Medalla de afinacion.
D. Antonio Sanchez Almodovar.....	Aspe.....	Conservas de melocotones.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE BALEARES.</b>			
D. Juan Burgués Zaforteza	Palma.....	Alcaparras al vinagre.	Medalla de perfeccion.
D. Bartolomé Roca Estadés	Idem.....	Idem.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.</b>			
Doña Paula Moreno de Blanco.....	Valdepeñas.....	Computeras de mostillo.....	Medalla de perfeccion.
<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA.</b>			
D. Francisco Barrios Macías.....	Lucena.....	Arrope con frutas....	Medalla de perfeccion.
Excmo. Sr. D. Isidoro Molina.....	Rute.....	Idem id.....	Idem.
D. Juan Ramirez Caballero	Idem.....	Idem id.....	Idem.

Nombres de los expositores.	Districtos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO.</b>			
D. Pablo Santos Sagasta..	Logroño.....	Arropes.....	Medalla de perfeccion.
Sres. Campo y Compañía..	Hero.....	Crémor tártaro rojo..	Idem.
<b>PROVINCIA DE MÁLAGA.</b>			
D. Joaquin Bueno y Compañía.....	Málaga.....	Pasa moscatel.....	Diploma de mencion.
D. Pedro Esquinas.....	Idem.....	Uva en conserva.....	Idem.
Sres. Scholtz Hermanos..	Idem.....	Arrope para color....	Medalla de perfeccion.
<b>PROVINCIA DE NAVARRA.</b>			
D. Narciso Zapata.....	Rocaforte.....	Arrope comun.....	Mencion.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>			
D. Andrés Fernandez.....	Castro-Urdiales..	Besugo en escabeche..	Medalla de afinacion.
D. Manuel Labin.....	Santona.....	Idem.....	Diploma de mencion.
D. Manuel Laiseca.....	Castro-Urdiales..	Idem.....	Idem.
D. Pablo Ojeda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
D. Isidro Ungo.....	Idem.....	Idem.....	Perfeccion.
<b>PROVINCIA DE VALENCIA.</b>			
D. Francisco Bataller Cap-sir.....	Valencia.....	Calabazate.....	Mencion.
D. Ricardo Stárico Ruiz..	Idem.....	Pasa cepa de corinto.	Perfeccion.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º.—El Presidente, Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1877, en virtud del Convenio celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1830 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
22	High-life. Valzer per pianoforte.	Cesare Pascucci	Titus Ricordi g. <sup>m</sup> Jean	Uno en 4.º
Id.	Il canto pastorale. Duettino in forma di nòtturmo per due pianoforte.	C. San Fiorenzo	Idem	Idem id.
Id.	Esmeralda. Drama lirico in quattro atti. Poesia di Giorgio T. Cimino. Opera completa per canto e pianoforte.	Fabio Campana	Idem	Idem id.
Id.	E nero il cielo. Canzonegroenlandese per mezzo-soprano, o contralto, o basso o tenore. Parole di Giulio Verne. Opera 50.	Valentino Troise	Idem	Idem id.
Id.	Danza dell Streghe di N. Paganini. Opera 8, trascrita per flauto con acompañamiento di pianoforte. Opera 138	G. Briccialdi	Idem	Idem id.
Id.	Melodie dell' opera La Gioconda, di Amilcare Ponchielli. Divertimento per flauto con acompañamiento di pianoforte. Opera 315.	R. Galli	Idem	Idem id.
Id.	Anacorente.—Odi tradotte da Andreu Maffei e poste in musica.—I.—Lira. T.	Mariani	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—III.—Le pene di amore. T. o S.	Bazzini	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—V.—La Donna. Ms. o Br.	Pinsuti	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—IX.—Ospite notturno. S.	Perelli	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XI.—Lotta con amore. Ms.	Benvenuti	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XIII.—Fugacità della vita. T.	Pedrotti	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XIX.—Alla sua fanciulla. S.	Marchetti	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXII.—Invito a Batillo. Br.	Cagnoni	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXIII.—L' oro impotente. Ms. o C.	Ricci	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXVI.—Incertezza della vita. S. o T.	Baretta	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXXI.—Vuol bere. Ms. o Br.	Benvenuti	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXXIII.—Ad una fanciulla che nol cura. Ms. o Br.	Palloni	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXXIV.—Ad una rondine. Ms. o Br.	Faccio	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XXXVIII.—Vuol darsi ai piaceri. Br.	Lutti	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XL.—Un sogno. Br.	Randegger	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XLII.—Il vecchio. Ms.	Mattei	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XLVI.—La nascita di Venere scolpita in un disco. S.	Luigi Ricci (figlio)	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—XLIX.—Amore tuffato nel vino. Ms. o Br.	Filippi	Idem	Idem id.
Id.	Dono alla goiventù studiosa. Album per pianoforte a due e quattro mani.—Num. 7.—Fantasia sul Barbiere di Siviglia a quattro mani. Opera 209.	Vincenzo de Meglio	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 8.—Divertimento brillante sull Elixir d' amore, id. id. Opera 210.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 9.—Rimembranza sulla Norma, id. id. Opera 211.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 10.—Divertimento sopra due canzoni napolitani, id. id. Opera 213.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Aida, di G. Verdi. Due fantasie per due oboi. Opera 82.	Giuseppe Fahrbach	Idem	Dos en id.
Id.	Mattia Corvino. Drama lirico in un prologo e tre atti di Ciro d'Ormeville. Reduccion per canto e pianoforte di Stanislaio Favi.—Atto I.—Scena ed aria. Osviena (soprano).	Ciro Pinsuti	Idem	Uno en id.
Id.	Idem.—Atto I.—Scena e duetino. Osviena e Wladimiro (soprano e baritono).	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Atto II.—Scena ed aria. Wladimiro (baritono).	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Aida, di G. Verdi. Due fantasie per due clarineti. Opera 83.	Giuseppe Fahrbach	Idem	Dos en id.
Id.	Miserere a quatro voci concertata. Edicion corredata della riduzione per pianoforte od organo <i>ad libitum</i> .	Nicola Zingarelli	Idem	Uno en 8.º
Id.	Canto religioso per pianoforte. Opera 33.—Num. 3.	Giuseppe Matucci	Idem	Idem en 4.º
Id.	Mazurka per pianoforte. Opera 35.—Num. 4.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Carnaval de Venise pour piano. Opera 184.	Felix Godefroid	Idem	Idem id.
Id.	Les Plaintes de Corinne. Romance sans paroles. Opera 185.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Feyshüth. Chœur des Chasseurs pour piano. Opera 186.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Chœur de Nymphes. Andante pour piano. Opera 187.	Idem	Idem	Idem id.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Dispuesto por la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de este año, y en el reglamento para su ejecucion, que á las solicitudes de concesion de esas obras se acompañe, además del correspondiente proyecto, una carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la oportuna fianza, esta Direccion general hace saber á los señores D. Juan Maria Rojas, D. Juan Casamitjana y Constancio, D. Agustin Sicouret, D. Eduardo Garcia Blanco y D. Rodrigo de Uhagon, peticionarios respectivamente de las concesiones de los ferro-carriles y tramvias de Madrid á Fuencarral, de Barcelona á San Baudilio del Llobregat, de Zaragoza á Carriñena, de Tomelloso á Argamasilla y del minero de Sierra Almagrera, que no podrán tramitarse dichos proyectos mientras no presenten en la misma la carta de pago de que queda hecho mérito.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, provincia de Madrid:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Aleoron, con Arancel de 2 miriámetros.	46.437
Móstoles (en Navalcarnero), con Arancel de 2 miriámetros.	9.874
	26.311

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Aleoron y Móstoles (en Navalcarnero), se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, provincia de Toledo:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Yuncos, con Arancel de 2 miriámetros.	2.300
San Roque, con Arancel de 2 miriámetros.	7.300
	40.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Yuncos y San Roque, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el



## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en comunicacion del día 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Ronda á la estacion de Gobantes, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día . . . . . de . . . . . de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Ronda á la estacion de Gobantes, se comprometo á tomar á su cargo las menciónadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Ronda á la estacion de Gobantes.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Acopios de piedra machacada: 2.345 metros cúbicos.—Importe del presupuesto de ejecucion material: 12.173 pesetas 75 céntimos; de contrata: 43.999 pesetas 81 céntimos.

Otra. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en comunicacion del día 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día . . . . . de . . . . . de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo las menciónadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Acopios de piedra machacada: 1.940 metros cúbicos.—Importe del presupuesto de ejecucion material: 12.250 pesetas; de contrata: 14.088'07 pesetas.

Otra. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en comunicacion del día 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día . . . . . de . . . . . de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo las menciónadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Málaga á Almería.—Trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º.—Acopios de piedra machacada: 1.395 metros cúbicos.—Importe del presupuesto de ejecucion material: 7.823'63 pesetas; de contrata: 8.997'17 pesetas.

Otra. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en comunicacion del día 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día . . . . . de . . . . . de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo las menciónadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio.

Carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Trozos 1.º y 2.º.—Acopio de piedra machacada: 1.506 metros cúbicos.—Importe del presupuesto de ejecucion material, 6.084 pesetas; de contrata, 6.996'60 pesetas.

Otra. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

## Gobierno de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico actual para 16 kilómetros de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, por el importe de contrata de 49.406 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, en el local de la Seccion de Fomento, en la cual se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Octubre de 1877.—Antonio Guerola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico para 16 kilómetros de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, por su importe de contrata de 7.630 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, en el local de la Seccion de Fomento, en la cual se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Octubre de 1877.—Antonio Guerola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico actual para 16 kilómetros de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, por el importe de contrata de 9.142 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, en el local de la Seccion de Fomento, en la cual se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo

de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Octubre de 1877.—Antonio Gueroia.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico de 45 kilómetros de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para 28 kilómetros de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla á Badajoz, en esta provincia, por el importe de contrata de 44.932 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, en el local de la Seccion de Fomento, en la cual se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Octubre de 1877.—Antonio Gueroia.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Utrique, kilómetros 4 al 12 inclusive, en esta provincia, por el importe de contrata de 42.068 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, en el local de la Seccion de Fomento, en la cual se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion, siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 425 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Octubre de 1877.—Antonio Gueroia.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Utrique, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Octubre.*

- Núm. 409 Asuncion Fonseca.—Albacete.
- 410 Alberto Baldarasete.—Toledo.
- 411 Achaz Alminagues.—Santander.
- 412 Antonio Gueroia.—Sevilla.
- 413 Antolin Garcia.—Pardo.
- 414 Cármen Prat.—Ecija.
- 415 Clemente Ortiz.—Escorial.
- 416 Evarista Elias.—Antequera.
- 417 Francisco Pascual.—Escorial.
- 418 Higinio Trigueros.—Jumilla.
- 419 Juan Vazquez.—Vallecas.
- 420 Juan Serrant.—Viel.
- 421 Justa Garcia.—Hercé.
- 422 Joaquin Maria Paz.—Barcelona.
- 423 José Jimenez.—Granada.
- 424 José Perez.—Madrid.
- 425 Lucía Arisque.—Bilbao.
- 426 Maria Villar.—Sevilla.
- 427 Manuel Aloman.—San Fernando.
- 428 Maria Dominguez.—Mazarzal.
- 429 Maria Alonso.—Barajas.
- 430 Manuel Porrata.—San Lúcar de Barrameda.
- 431 Nicolás Castelló.—Alicante.
- 432 Petra Rubio.—Valdemoro.
- 433 Isidro Minguez.—Cartagena.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

En cumplimiento á Real orden de 25 del anterior, se saca á pública subasta el suministro de tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros, que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma, el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 19 de Octubre de 1877.—José María Lazaga.

**CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que durante dos años puedan necesitarse para este Arsenal; el cual se redacta en virtud de lo dispuesto por el extinguido Almirantazgo en acuerdo de 3 de Enero de 1873, y reformado con arreglo á lo que previene la Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado.**

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.ª El suministro de los géneros y efectos de que se trata se divide en los seis lotes que expresa la unidad relacion, marcada con el núm. 1; siendo sus precios tipos los que en las mismas se señalan, consignándose en la núm. 2 el consumo que de los citados géneros y efectos se considera probable en un año.

2.ª Para mayor facilidad de la contratacion, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador podrá extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos, si así le conviniese.

3.ª Como el detallar con la debida precision todas las condiciones que deberán reunir los muchos artículos que comprende la referida relacion, á más de ser difícil, podria dar lugar, si se cometia alguna omision, á dudas ó inconvenientes en el acto del recibio, se ha creido más acertado formar un completo muestrario de todos ellos, que estará depositado en el Almacén de recepciones del Arsenal de este Departamento, no solamente con objeto de ilustrar á las personas que deseen presentarse como licitadores, sino para que al recibirse efectos á los contratistas puedan compararse con las muestras, y exigirse todas las condiciones que aquellas reúnen; exceptuándose de las reglas anteriores el anasote, la cinta de lana y el hilo de seda, que deberán satisfacer los que á continuacion se expresan, en la parte que sea aplicable al servicio de la Artillería:

Primera. El anasote para saquetes de cartuchos será precisamente de lana pura, sin que se tolere la más pequeña mezcla de algodón; debiendo disolverse por lo tanto en una disolucion de potasa calentada á 85 ó 90 grados centígrado.

Segunda. Dicho anasote será fuerte, tupido, y sin rotura en los hilos de la trama y urdimbre, conteniendo por lo ménos de 18 á 20 hilos por centímetro cuadrado en el urdimbre, y 14 á 16 en la trama; el ancho será de un metro, y el peso de 400 metros de tela debe ser próximamente de 49 kilogramos.

Tercera. La resistencia de esta tela se probará cortando una tira de 10 centímetros de longitud y 4 de ancho, la cual deberá soportar un peso de 48 kilogramos cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre, y de 17.500 cuando esta sea en sentido de la trama.

Cuarta. No se admitirán otros anasotes, que los de los colores reglamentarios, que son rojo, blanco y negro.

Quinta. La cinta de lana para cartuchos será igualmente de lana pura, y por consiguiente deberá satisfacer á la condicion 1.ª y tener un centímetro de ancho y resistir un peso de 45 kilogramos un trozo de dicha cinta que tenga de longitud 7 centímetros.

Sexta y última. Los carretes de seda serán de superior calidad y del grueso suficiente para que cosido un saquete con dicho hilo de seda, presente la misma resistencia en la costura que en cualquier otro de sus puntos.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.**

4.ª La duracion de este contrato será por el término de dos años, á contar desde la fecha de la primera entrega.

5.ª Será obligacion del contratista satisfacer todos los pedidos que se le dirijan dentro del plazo de 45 dias, que empezará á contarse desde aquel en que por la Intendencia de Marina del Departamento se expida la orden correspondiente para verificar la entrega.

6.ª Si el contratista dejase de facilitar en el plazo que profija la condicion anterior los géneros que se le hubiesen pedido, se adquirirán estos por Administración, siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios que pudiera resultar; y si la adquisicion no fuere posible por falta de existencia en plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor segun contrata de los géneros no entregados; en el

concepto de que, incurriendo aquel tres veces en la falta de no satisfacer oportunamente los pedidos que se le dirijan, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

7.ª Tambien se obligará el contratista á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres dias los efectos que se le desechen, y á reponerlos en el término de cinco. Si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multas, más el importe de los gastos que dicha venta ocasiona, se le entregará el resto, procediéndose en la forma que establece la condicion anterior, cuando no verifique la reposicion en el plazo que se le concede.

8.ª Las remisiones de géneros ó efectos al Arsenal las verificará el contratista con las facturas guías que previene el vigente reglamento de contabilidad del material de la Armada; debiendo preceder para su definitivo recibio el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada al efecto, cuyo acto ha de presenciarse el contratista ó su representante; en la inteligencia de que si así no lo verificase se considerará que está conforme con los acuerdos de la expresada Comision, y por lo tanto sin derecho á reclamacion alguna. Si presenciado dicho acto no se conformase con los acuerdos citados, podrá solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de Comision superior, que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitivo; entendiéndose que el contratista renuncia el derecho que se le otorga cuando no lo ejerza en el plazo que se le señala.

9.ª El importe de los géneros y efectos que se reciben al contratista se satisfará en los 45 dias siguientes á la justificacion de cada entrega, por medio de libramientos que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, á ménos que el contratista desee percibir el referido importe por cualquiera otra Administracion de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, ó por la Tesorería Central, cuya circunstancia ha de hacer constar precisamente en el acto de firmar la escritura, consecuenta á la cual se le expedirá la correspondiente certificacion de crédito; teniendo derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato, y á suspender el servicio, siempre que justifique reunir en su poder libramientos con tres meses de fecha que asciendan á

- 950 pesetas por el primer lote;
- 4.250 id. por el segundo id.
- 16.415 id. por el tercero id.
- 42.000 id. por el cuarto id.
- 3.020 id. por el quinto id., y
- 3.020 id. por el sexto id.,

y que sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina han sido ineficaces para conseguir el pago de ellos sin haber realizado ningun otro de fecha posterior á los que conserva en su poder y den origen á la rescision.

10.ª La subasta se efectuará ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designen, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; no admitiéndose ninguna proposicion que no esté arreglada al modelo adjunto.

11.ª Como garantías provisionales para poder tomar parte en la licitacion, y fianzas para responder al cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades que á continuacion se expresan:

	Garantías provisionales.		Fianzas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Para el primer lote . . . . .	95	490		
Para el segundo id. . . . .	425	255		
Para el tercer id. . . . .	1.615	3.229		
Para el cuarto id. . . . .	4.195	2.350		
Para el quinto id. . . . .	302	605		
Para el sexto id. . . . .	302	604		

las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de Hacienda pública en San Fernando, en metálico ó en valores públicos, y á los tipos que previene la Real orden de 7 de Setiembre del año próximo pasado, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior.

12.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, así como los que causen la extraccion de aquellos que se le desechen, facilitándose únicamente por el Arsenal los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del mismo y acarreo al almacén de recepciones, como igualmente los mismos auxilios para la extraccion de los géneros que se declaren de desecho.

13.ª Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1856 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate.

Tercero. Los que originen la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones, que ha de entregar para uso de las oficinas.

14.ª No será necesario el otorgamiento de dicha escritura si la fianza de un lote ó la suma de fianzas de varios lotes adjudicados á un mismo licitador producen, capitalizados al 8 por 100, una cantidad que no exceda de 7.500 pesetas; en cuyo caso deberá sólo facilitar el asentista el documento que acredite la constitucion de la fianza, y 20 ejemplares del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas, segun previene la citada Real orden de 6 de Octubre de 1856.

15.ª La escritura del contrato, en casos de otorgamiento, deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones; el testimonio del acta del remate; copias de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

16.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan en caso necesario de este requisito.

17.ª No se devolverán á los asentistas sus respectivas fianzas hasta que justifiquen previamente que han satisfecho la contribucion del medio por 400 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada á Marina con fecha 31 del propio mes.



48. Además de las referidas condiciones regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las consignadas en el presente pliego.

Arsenal de la Carraca 10 de Octubre de 1877.—Antonio María de Reyna.—V. B.—C. I., Ricardo Jimenez.—Es copia.—José María Lazaga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí ó á nombre de D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de . . . . . en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . ., correspondiente al día . . . . ., para la subasta de los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se compromete á suministrar los efectos correspondientes al lote núm. . . . . ó lotes números . . . . ., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en la relacion unida al mismo, ó con la baja de . . . . . pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—NÚMERO 1.º — ARMAMENTOS.—CARRACA.—Nota rectificada de los precios tipos á que deben subastarse por dos años los artículos que á continuacion se expresan:

**DESIGNACION DE LOS EFECTOS.**

PRIMER LOTE.	Precio tipo.
Material de seda.	Pesetas.
Agreman, metro.	4.25
Borlas, unidad.	2.75
Borlonos, id.	5.50
Cinta de liston, metro.	0.75
Idem de medio liston, id.	0.25
Cordon, id.	3.50
Damasco, id.	9
Franja, id.	4.50
Fleco, id.	3.25
Galon, id.	4.50
Carretes de seda de 300 yardas, unidad.	0.75
Taftan, metro.	3.50
Tiradores para campanillas, unidad.	9

SEGUNDO LOTE.	Precio tipo.
Material de seda y lana.	Pesetas.
Cordon, metro.	2.50
Damasco, id.	12
Fleco, id.	2.75
Franja, id.	4.25
Tiradores para campanillas, unidad.	8

TERCER LOTE.	Precio tipo.
Material de lana.	Pesetas.
Alfombra de primera, metro.	44
Idem de segunda, id.	7.50
Idem de una sola pieza, unidad.	17.50
Anascote, metro.	3.25
Bayeta, id.	3
Borlas, unidad.	4
Cinta, metro.	0.37
Cordon, id.	0.50
Cúbica, id.	4
Damasco, id.	6
Fleco tejido, id.	0.54
Idem torcido, id.	4.25
Estambre, kilogramo.	46
Lanillas para banderas, metro.	4.50
Lana en vellon, kilogramo.	2.50
Merino labrado, metro.	4.50
Idem liso, id.	4
Reps, id.	9
Paño azul, id.	43
Idem encarnado, id.	43
Tiradores con borlas, unidad.	6
Tapetes de paño, id.	42
Paño para frisas, metro.	7

CUARTO LOTE.	Precio tipo.
Material de hilo.	Pesetas.
Bretaña, metro.	3
Borlas, unidad.	0.75
Crea, metro.	4.50
Crehuela, id.	4.25
Cotin fino, id.	2.50
Idem ordinario, id.	4.50
Cordon, id.	0.75
Cinta blanca, id.	0.09
Idem para torniquetes, id.	0.75
Encajes de 130 milímetros, id.	2.50
Idem de 93 id., id.	2
Idem de 30 id., id.	4
Estopilla, id.	3.50
Gante, id.	4.07
Hilo de colores, kilogramo.	43
Holandillas, metro.	1.75
Hilas largas, kilogramo.	4
Hilo de Flándes, id.	16
Hilas informes, id.	2
Lienzo platilla, metro.	1.25
Idem morlés, id.	4.50
Toallas, unidad.	4.50
Cordon tejido de hilo de velas, metro.	0.75
Beta blanca tejida para drizas de tope y telégrafo, id.	0.75
Carretes de hilo de 500 yardas, unidad.	0.75
Hilo de velas, kilogramo.	3.50
Idem de zapatero, id.	7

QUINTO LOTE.	Precio tipo.
Material de algodón.	Pesetas.
Algodon en desperdicios, kilogramo.	4.50
Idem para empaquetar, id.	6
Idem en rama, id.	4
Idem para torcidas, id.	5
Idem de alambrado, id.	44

Precio tipo.	Pesetas.
Borlas, unidad.	4
Coco ó zaraza, metro.	4.25
Cotonia labrada, id.	4.25
Cinta de capullo, id.	0.07
Fleco blanco, id.	0.54
Museina cruda, id.	0.75
Idem labrada, id.	2.50
Percalina, id.	0.50
Percal, id.	4.50
Torcidas, unidad.	0.15

**SEXTO LOTE.**

**Tejidos diversos.**

Guttapercha, metro.	3
Hule para pisos, id.	9
Id. para tapetes, id.	6.25
Idem impermeables, id.	9.50
Palletes afeipados, unidad.	8

Carraca 10 de Octubre de 1877.—Luis Martinez de Arce.—Es copia.—Antonio María de Reyna.—Es copia.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—NÚMERO 2.—Relacion demostrativa del consumo probable de un año de los efectos que á continuacion se expresan y se comprende en pliego de condiciones de esta fecha; la cual se forma en virtud de lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto del año último.

**DESIGNACION DE LOS EFECTOS.**

PRIMER LOTE.	Consumo probable en un año.
Material de seda.	
Agreman, metros.	470
Borlas, número.	43
Borlonos, id.	3
Cinta de liston, metros.	75
Idem de medio liston, id.	200
Cordon, id.	45
Damasco, id.	35
Franja, id.	400
Fleco, id.	20
Galon, id.	150
Carretes de seda de 300 yardas, número.	220
Taftan, metros.	45
Tiradores para campanillas, número.	40

SEGUNDO LOTE.	Consumo probable en un año.
Material de seda y lana.	
Cordon, metros.	40
Damasco, id.	100
Fleco, id.	250
Franja, id.	200
Tiradores para campanilla, número.	43

TERCER LOTE.	Consumo probable en un año.
Material de lana.	
Alfombra de primera, metros.	50
Idem de segunda, id.	200
Idem de una sola pieza, número.	48
Anascote, metros.	4.400
Bayeta, id.	300
Borlas, número.	42
Cintas, metros.	3.000
Cordon, id.	50
Cúbica, id.	420
Damasco, id.	300
Fleco tejido, id.	250
Idem torcido, id.	600
Estambre, kilogramos.	50
Lanillas para banderas, metros.	3.000
Lana en vellon, kilogramos.	4.000
Merino labrado, metros.	200
Idem liso, id.	80
Paño azul, id.	50
Idem encarnado, id.	20
Reps, id.	400
Tiradores con borlas, número.	40
Tapetes de paño, id.	40
Paño para frisas, metros.	475

CUARTO LOTE.	Consumo probable en un año.
Material de hilo.	
Bretaña, metros.	40
Borlas, número.	40
Crea, metros.	300
Crehuela, id.	700
Cotin fino, id.	500
Idem ordinario, id.	3.000
Cordon, id.	60
Cinta blanca, id.	4.000
Idem para torniquetes, id.	60
Encaje de 130 milímetros, id.	30
Idem de 93 id., id.	40
Idem de 30 id., id.	40
Estopilla, id.	100
Gante, id.	300
Hilo de colores, kilogramos.	20
Holandilla, metros.	30
Hilas largas, kilogramos.	50
Hilo de Flándes, id.	2
Hilas informes, id.	430
Lienzo platilla, metros.	250
Idem morlés, id.	70
Toallas, número.	20
Cordon tejido de hilo de velas, metros.	4.200
Beta blanca tejida para drizas de tope y telégrafos, id.	500
Carretes de hilo de 500 yardas, número.	300
Hilo de velas, kilogramos.	4.000
Idem de zapatero, id.	30

QUINTO LOTE.	Consumo probable en un año.
Material de algodón.	
Algodon en desperdicios, kilogramos.	900
Idem para empaquetar, id.	300
Idem alambrado, id.	5
Idem en rama, id.	40
Idem para torcidas, id.	40
Borlas, número.	4
Coco ó zaraza, metros.	400
Cotonia labrada, id.	60
Cinta de capullo, id.	300
Fleco blanco, id.	500

Precio tipo.	Consumo probable en un año.
Muselins ancha, metros.	4.000
Idem labrada, id.	200
Percalina, id.	20
Percal, id.	300
Torcidas, número.	300

**SEXTO LOTE.**

**Tejidos diversos.**

Guttapercha, metros.	50
Hule para piso, id.	600
Idem para tapetes, id.	50
Idem impermeables, id.	5
Palletes afeipados, número.	45

Arsenal de la Carraca 10 de Octubre de 1877.—Antonio María de Reyna.—Es copia.—José María Lazaga.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Aracena.**

D. Manuel Muñiz, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jaime Fuentes y Fernandez, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa por extravio de otra que se seguia contra Miguel Martin Romero, alias Tití, por lesiones; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 16 de Octubre de 1877.—Manuel Muñiz.—De su orden, José Pardo y Gil.

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Alvarez y Roves, vecino de San Pedro Navarro, concejo de Gozon, de este partido judicial, cuyos autos abintestato cursan en el Juzgado de la ciudad de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitar sus derechos si vieren convenirles; pues de lo contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 16 de Octubre de 1877.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta. —P

**Becerreá.**

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado, y de que se hará mencion, se halla la requisitoria que dice así: «D. Ramon Temez Soto, Juez accidental, en funciones de primera instancia del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Lolo Lopez, vecino de Vega de Brañas, parroquia de Zanfoga, Municipio del Cebreiro, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo sobre la muerte de su hermano y vecino José Lolo Lopez, en la cual decreté su procesamiento y prision; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades, caso de ser habido, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Becerreá á 16 de Octubre de 1877.—Ramon Temez Soto.—Por mandado de S. S., Celestino Lopez.

**Señas del procesado.**

Edad de 30 á 32 años, estatura corta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poblada, color triguño, es hoyoso de viruelas; y viste pantalon de lino usado, camisa de estopa, chaqueta de burel tambien usada, gasta sombrero blanco de lana usado, y calza zuecos del país.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 16 de Octubre de 1877.—Celestino Lopez.

**Cabra.**

D. Ramon Soler y Cassa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á uno conocido por Nereo, llamado Francisco, sin resultar más antecedentes del referido, contra el cual pende causa criminal por el delito de lesiones, para que inmediatamente se persone en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, conocido por Nereo, llamado Francisco, y caso de ser habido sea conducido á disposicion de este Juzgado.

Cabra 11 de Octubre de 1877.—Ramon Soler y Cassa.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio María Expósito Rodríguez, natural de Estepa, vecino que fué de esta plaza, habitante en el cuartel de San Fernando, hijo de Manuel y Josefa, de 47 años, soltero, y de oficio labrador, cuyas señas son: de buena estatura, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, color trigueno, también oscuro, y sin pelo de barba, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, número 27; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido Antonio María Expósito.

Dada en Cádiz á 15 de Octubre de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal propietario, en funciones de interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde el en que se inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Dolores Manuela Martínez y Santiago, natural de Marchena, de este domicilio, en la posada del Paraíso, hija de Francisco y de Manuela, soltera, de 21 años de edad, y vendedora ambulante, para que se presente en estas cárceles por consecuencia de la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibida de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida, procedan á la busca y captura de la Dolores Manuela Martínez y Santiago, y la remitan á estas cárceles públicas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Cádiz 15 de Octubre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—José Roldán.

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal propietario, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Segovia y D. Rafael Ruiz de Ahumada, para que en el término 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos sobre desvinculación de las capellanías fundadas por D. Diego de Almanza, Doña Antonia de la Cruz, D. Gonzalo Lopez, el Alférez Rodrigo Ramos, Doña Margarita del Cerro, D. Diego Lopez Fonseca, D. Juan Ruiz de Ahumada, Doña Leonor Delgado, D. Blas de Acosta, Doña Isabel de Cervantes, Ilmo. Sr. D. Fray Alonso de Talavera, Doña María Zarzuela, Doña Isabel Gonzalez, D. Antonio Alfaro por Andrés de Palacios, Doña María de Fuentes, Doña María Nieto, Doña Adriana Camacho, D. Martín de Michelena, D. Rafael Enriquez y D. Juan Gabriel de Mancilla y Doña Leonor de Acosta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará decaídos de sus derechos y desierta esta demanda, sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 17 de Setiembre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—Alejandro de Gorriy. —P

**Castellote.**

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Rosa Aguilar Serrano, natural de Urrea de Gaen, de 33 años, casada, vecina que fué de Allora, de pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, color moreno, estatura buena; viste pañuelo al cuello de color morado, saya azul de dos caras y alpargatas pasadas á valenciana, para que desde la publicación de esta requisitoria y término de 40 días se presente en este Juzgado para sufrir 30 días de detención en la cárcel de este partido que le han sido impuestos en sustitución de la multa á que fué condenada en la causa seguida contra la misma y otros sobre robo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca y para la captura de dicha Rosa Aguilar, y siendo habida la remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellote á 14 de Octubre de 1877.—Federico Galicia.—De Orden de S. S., Marcelino Luengo.

**Haro.**

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á los que se crean con mejor derecho que D. Joaquín y D. Fermín Moscoso del Prado y Rozas á los bienes que constituyen dos capellanías colativas fundadas por D. Juan Castrejuna de las Cuevas, Presbítero, Contador de la Inquisición de Toledo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á de-

ducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 20 de Octubre de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achutegui. X—602

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el infrascripto Escribano, y dictada en los autos de concurso de los Sres. Rossi, Gosse y Compañía, se hace saber á los efectos oportunos, que en junta general de acreedores de dicho concurso, que terminó en el día 27 de Setiembre último, han sido excluidos los créditos de los señores siguientes:

D. Francisco Subrián, ó D. Francisco Subirán, de Cartagena.

D. Francisco Gay, de Cartagena.

D. Luis Peche, de Bayona.

Aguaroni, de Roma.

D. Pedro María Mendinueta, de la Coruña.

D. Pedro María Bignani, de Bolonia.

Sres. Molina Kilt Jhort y Maimoni, de Málaga.

D. Luis Moyana, de Amsterdam.

D. Jaime Felipe Perrico, de Cartagena.

Sres. Durán y Llauza, de Barcelona.

D. Juan Pablo Gisbert, de Barcelona.

Chretien y Compañía, de París.

D. José Amaira é Hijos, de Valencia.

D. Francisco de Honorato Berti, de Liorna.

Gerbasone, de Génova.

D. Jerónimo Belloni, de Roma.

D. Angel Leoneini y D. Manuel Moreno, Corredores de cambio.

D. Pedro María Dandinot y Compañía.

D. Domingo Cabarrús y D. José María Sabaigne.

D. Lorenzo Soms, de Alicante.

D. Angel María Greco, de Génova.

Aweis y Compañía, de Barle.

D. Felipe y D. Tomás Font, de Reus.

Sres. Hugo Otenrique, Faubert, de Zaragoza.

Sres. Pedemonte y Ardizzone, de Cádiz.

D. Benito Picardo, de Cádiz.

Sr. de Longi, de Génova.

Sres. Glower, Hijo, y Frey, de Birmingham.

Sres. Ruiz de Vallejo, de Toledo.

Sres. Picot Fary y Compañía, de Lyon.

D. Juan Bautista Belle.

Sres. Arustine y Compañía, de Viena.

Sres. Ayno y Lombart, de Ginebra.

D. Nicolás Bermudez, de Roma.

D. Felipe y D. Fernando Martínez, de Roma.

D. Juan Bautista Lema, de Roma.

Sres. Payan, Padre é Hijo, de Marsella.

D. Cornelio Croon, de Málaga.

Sres. Teyler y Teyler, Nam Hall, de Amsterdam.

Sres. Guaita y Compañía, de Amsterdam.

Sr. de Sambert, de París.

D. Julian Ricci, de Liorna.

B. José y Salvador Ellul, Hermanos, de Valencia.

D. Bernardo Badino Guerra ó D. Bernardo Bernardino y Sierra, de Valencia.

Valancé y Sobrino, de Murcia.

Sres. Quilys y Compañía, de Málaga.

Sres. Lambrecht, Rosse y Compañía, de Málaga.

D. Baltasar Castellini, de Cartagena.

D. Miguel Xieart y Compañía, de Barcelona.

D. Juan Comas, Hermanos, Xieart y Compañía, de Barcelona.

Ferraro y Vicente Causa, de Valencia.

Sres. Fauske, Muller y Compañía, de Valencia.

Faurrié y Compañía, de Bayona.

D. Valerio Cabarrús, ó sea Cabarrús é Hijo, de Burdeos.

D. Francisco María Berio, de Nápoles.

D. Onofre Gloria, de Barcelona.

D. Antonio Luis del Real, de Lombardía.

D. Pablo Greppi Marliani y Compañía, de Cádiz.

Sr. Marqués de Irlanda.

D. Lorenzo Lipp, del comercio, de Barcelona.

D. Manuel Codina, de Barcelona.

Patronos de las Memorias de San Roman.

D. Juan Bautista Rossi, D. Guillermo Gosse y los dependientes de su casa-comercio.

D. Francisco Alsina.

D. Francisco Urovillot y Compañía.

Sres. Lúcas y Beike, de Londres.

Sres. Joyes é Hijo.

D. Angel María Leoneini.

Sres. Salvá, Tio y Compañía, de Tolosa.

Sres. Torre y Varandalla.

Sres. Iruegas é Ibarra.

Sres. Iruegas y Sobrevilla.

Vandenwyver, Hermanos y Compañía, de París.

Rilliet y Compañía, de París.

D. Juan Biale, de Cartagena.

Sres. Bolongaro y Limoneta, de Amsterdam.

Sres. Botereau y Compañía, de Amsterdam.

D. Francisco Nicolás Pezzana, de Venecia.

D. Francisco Planas y Picas, de Barcelona.

La Compañía de la Habana.

D. Andrés Almonaster y Rojas, ó sea Fray Antonio de Sedella, religioso Capuchino de Nueva-Orleans.

Doña María Benita Villetti.

D. Juan Antonio de la Maza y Hermano.

Jacobo Reynaud y Compañía, de Amsterdam.

D. Vicente Saluti.

D. Miguel Angel Godró.

Moroder Hermano, de Valencia.

Tabanera y Sobrino, de la Coruña.

Conde de Cabarrús.

D. Ignacio Landáburu, de Madrid.

Doña Teresa Casal y Miranda.

Perecret de Iberdum, Suiza.

Fingerlin y Scherer, de Lyon.

D. Enrique y D. Pablo Mayand, residentes en Seaumur, Francia.

Doña María Simona Navarro de Gosse, esposa de D. Guillermo Gosse.

D. Manuel Francisco de Aguirre é Hijos.

D. Alejandro Servent, de Parma.

Sres. Lesser y Compañía, de París.

D. Domingo Terry y Compañía, de Cádiz; y

D. Eugenio de Aparicio.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—Donato Toledo. X—604

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de ejecución despachada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, á solicitud de D. Juan Alonso y Alonso contra D. Angel Zuazubiscar y Urain, para el cobro de 31.000 pesetas procedentes de préstamo, intereses convenidos y costas, ha sido éste requerido por medio de cédula comprensiva de lo necesario, y entregádose al Excmo. Sr. Alcalde primero de esta villa, conforme á lo prescrito en el art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á ignorarse su paradero.

Y á los fines acordados en dicha ley se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El actuario, Justo Navarro. X—605

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 20 del actual, dictada en los autos de prevención del abintestado de D. Tomás Price, se sacan á pública subasta 13 caballos, dos yeguas y tres jacas, tasados en junto en 4.625 pesetas, y que se hallan depositados en el local del circo de Price de esta capital; habiéndose señalado para su remate el día 5 de Noviembre próximo, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y hora de la una de su tarde, por ante el infrascripto Escribano.

Madrid 23 Octubre de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

**Santander.**

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber que los Sres. Gutierrez, Casafont y Compañía en la junta de acreedores celebrada el 12 del corriente han hecho á estos la proposición de convenio siguiente:

«Proposición.—La Sociedad mercantil Gutierrez, Casafont y Compañía, con el deseo de satisfacer á sus acreedores hasta donde el activo de su haber alcance en el término más breve posible y con el menor dispendio, presentan á su consideración y deliberación la siguiente proposición de convenio:

1.º Los señores acreedores nombrarán una Comisión de tres ó cinco individuos que con los socios colectivos de Gutierrez, Casafont y Compañía realicen todas sus existencias y paguen sus créditos en el término y forma que se expresarán.

2.º La realización de las existencias y los pagos de los créditos se verificarán á nombre de la Sociedad en el término de un año por el socio ó socios colectivos que la Comisión determine, y bajo los precios y condiciones que la misma acuerde.

3.º Al efecto la Comisión quedará plenamente autorizada para acordar el arrendamiento, la venta, ó la enajenación de otra manera cualquiera, al contado ó á plazos, como entienda que es más conveniente á los acreedores.

4.º Con el producto líquido de lo que la Comisión realice y en los tiempos que ella acordare se pagarán dentro del primer año los créditos del haber pasivo hasta donde alcance sueldo á libra.

5.º Si no pudiera realizarse todo ó pagarse así dentro del año por cualquiera causa que fuere, favorable ó contraria á los intereses de los acreedores, la Comisión les dará cuenta en junta que al efecto convocará, sin más formalidad que la de hacer constar que han sido citados personalmente los que residan en esta ciudad por sí ó por sus legítimos apoderados, y á los ausentes por anuncios en los Boletines de Comercio y oficial de la provincia; y lo que acordaren los concurrentes por la mayoría de interés que representen en la quiebra, se tendrá por acuerdo obligatorio para todos.

6.º No se comprenderán en el pago ni en la concurrencia de acreedores el crédito ó créditos que en el haber pasivo de la Sociedad aparezca á favor de alguno de sus socios colectivos; y si sobre este punto se ofreciere inconveniente, como sobre cualquiera preferencia que en su pago otro alguno de sus acreedores pretendiere, les quedará reservado á los interesados su derecho en los términos que expresa el art. 1435 del Código de Comercio.

7.º Para en el caso previsto en el anterior artículo, como para cualquiera otro de duda ó contienda judicial que se suscitase, la Comisión quedará autorizada con poder bastante de la Sociedad y de sus acreedores para oponerse, ceder ó transigir amistosa ó judicialmente, y someter las cuestiones á la decisión de árbitros ó amigables componedores con amplias facultades, y la de sustituir en todo ó en parte estas, segun mejor le entienda que conviene á los intereses de los acreedores.

8.ª La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría, y en ella los socios colectivos tendrán voto consultivo, quedando obligados á dar su nombre y llevar á efecto cuanto la Comisión acordare; y caso de oponerse á ello todos los socios colectivos, la Comisión obrará por sí, á nombre y en representación de los intereses de la quiebra.

9.ª En virtud de este convenio quedarán extinguidas las acciones de los acreedores por la parte de sus créditos que dejaren de cobrar, realizadas que fueren todas las existencias, dándose por satisfechos con estas, y remitiendo lo que les faltare sin reclamación alguna ulterior, aunque los socios mejoraren de fortuna.

Santander 10 de Octubre de 1877.—Vicente Gutierrez.—Juan Casafont.—Eulalio Ardanaz.

Y habiendo sido aceptada por la mayoría de los acreedores concurrentes, que representan un interés en la quiebra que cubre con exceso las tres quintas partes del total pasivo, dichas proposiciones, he acordado por providencia de este día anunciarlo así y convocar á las personas que tengan derecho para oponerse á la aprobación de expresado convenio, á fin de que le deduzcan ante este Tribunal dentro de los ocho días siguientes á su celebracion; con apercibimiento de que trascurrido este término sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación, procediendo esta de derecho.

Para la debida notoriedad se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 13 de Octubre de 1877.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandato, Ignacio Perez. —P

NOTICIAS OFICIALES.

San Agustín.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose presentado á esta Secretaría un documento privado suscrito en el año 1847 por D. Francisco Gonzalez Quijosa, como dueño de un cuarto de accion de esta Empresa, haciendo cesion á favor de D. Alonso Martinez Alonso, representante de aquel, el cual ha venido satisfaciendo los dividendos pasivos y percibiendo los activos, y no apareciendo tampoco la lámina correspondiente al cuarto último de la accion número 48 que se extendieron por esta Sociedad en 6 de Julio de 1860, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de esta provincia, para si alguna persona se cree con derecho á la citada participacion, haga la reclamacion en el tiempo oportuno, pues pasadas las publicaciones prescritis por la ley se extenderá la lámina duplicada con nota á favor del reclamante.

Lo que se publica por primera vez en cumplimiento de lo dispuesto.

Cuevas 15 de Octubre de 1877.—El Secretario, Eusebio Cerdá. X-603-3

Julia

SOCIEDAD MINERA.

Para los efectos del art. 21 de la ley, son requeridos para el pago de los dividendos que adeudan los señores siguientes, cuyo domicilio se ignora:

D. Antonio Moncada.....	240 rs.
D. Pedro Romero Rabacho.....	127
D. José Mergelina.....	160
D. Diego José Valcárcel.....	120
D. Pedro Micheo.....	170
D. Gabriel Ruiz.....	160

Cartagena 9 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de P. Moreno. X-606

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 25.	Día 26.
Renta perpétua al 3 por 100.....	42'50	42'50-52 1/2-55
á plazo.....	42'75	42'65-62 1/2 fin pr.; 42'75 fin pr., pr. 25.
pequeños.....	»	42'47 1/2
Idem exterior al 3 por 100.....	43 05	43'10-30
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	26'65	26'72 1/2-55-65-80
no publicado.....	»	26'90 d.
á plazo.....	26'82	26'95 fin próx
pequeños.....	26'70	26'90-27'10
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	101 0/10	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	70'20	70 0/10
no publicado.....	70'30	»
Idem id., segunda emision.....	»	70'40-50
no publicado.....	»	70 0/10
en cantidades pequeñas.....	70 0/10	70'25
no publicado.....	70'25	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España.....	95'80	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	88'30	88'30-40-50
en cantidades pequeñas.....	88'35	»
Idem id., serie exterior.....	88'30	88'30-40
en cantidades pequeñas.....	»	88'50
á plazo.....	88'70	»
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	78'50	78'50
Obligaciones del mismo.....	»	88 0/10
no publicado.....	88 0/10	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	23'45	23'70
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	»	23'45
no publicado.....	»	23'30
Idem id., emisiones de 1875.....	»	23'40-50
Idem id., emisiones de 1876.....	»	23 30
Idem id., emisiones de 1877.....	23'40	23'25-30-35
Idem de 20.000 rs.....	»	23'45
no publicado.....	»	23'30
Acciones del Banco de España.....	499'30	»
no publicado.....	499 0/10	498 0/10-498'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/2	Logroño.....	3 1/4
Alcoy.....	3 1/4	Lorca.....	4 1/2
Alicante.....	4	Lugo.....	4 1/4
Almería.....	4	Malaga.....	4 1/4
Avila.....	4 1/4	Murcia.....	4 1/2
Badajoz.....	4	Orense.....	4 1/4
Barcelona.....	4	Oviedo.....	4 1/4
Béjar.....	par.	Palencia.....	4
Bilbao.....	4 3/4	Palma Mall.ª	3 1/4
Burgos.....	3 1/4	Pamplona.....	4
Cáceres.....	4	Pontevedra.....	4
Cádiz.....	4 3/8	Reus.....	3 1/4
Cartagena.....	4	Salamanca.....	4 1/2
Casellon.....	4 1/2	S. Sebastian.....	4 1/4
Ciudad-Real.....	4 1/2	Santander.....	4 1/4
Córdoba.....	4	Sta. Cruz Tfe.....	4 1/8
Coruña.....	4 1/2	Santiago.....	4 1/2
Cuenca.....	par.	Segovia.....	4 1/2
Ferrol.....	4 3/4	Sevilla.....	4
Gerona.....	4 1/2	Soria.....	4 1/2
Gijón.....	4 1/4	Tarragona.....	4
Granada.....	4	Teruel.....	4 1/2
Guadalajara.....	4 1/8	Toledo.....	par.
Haro.....	4 1/4	Tudela.....	4 1/4
Huelva.....	4 1/4	Valencia.....	7 1/8
Huesca.....	5 1/8	Valladolid.....	4
Jaen.....	7 1/8	Vigo.....	2
Jerez Front.ª	4 1/8	Vitoria.....	4
Leon.....	4 1/2	Zamora.....	5 1/8
Lérida.....	4 1/2	Zaragoza.....	4
Linares.....	3 1/4		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 OCTUBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 42 1/2.
	3 por 100 interior... á »
Fondos franceses.....	3 por 100... á 70'15.
	5 por 100... á 106'60.
Consolidados ingleses.....	á 96 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00-05-10.  
París, á 8 días vista, 4'99 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA (sensación del día)		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		seco.	humedo.	seco.	humedo.	
6 de la m.	706'00	12'6	12'2	O.....	Brisa..	Cubierto.
9 de la m.	707'38	14'4	13'4	N. N. O.	Calma.	Idem.
12 del día.	707'92	19'4	16'0	S. S. E.	Idem..	Nuboso.
3 de la t.	707'44	18'2	12'8	N. O.....	Idem..	Idem.
6 de la t.	707'71	16'1	12'4	O. N. O.	Brisa..	Alg. nub.
9 de la n.	708'77	12'0	10'0	N. S. O.	Calma.	Casi desp.ª
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						22'7
Idem mínima de id.....						12'0
Diferencia.....						10'7
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....						31'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						52'2
Diferencia.....						20'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						0'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Octubre de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	TEMPERATURA en grados centísimos	DIRECCION de viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	763'1	14'2	S. O.....	Brisa..	Lluvioso.	Tranq.ª
Bilbao.....	763'9	14'5	N. O.....	Idem..	Nuboso..	Picada.
Oviedo.....	762'0	13'9	O.....	Idem..	Casi desp.ª	»
Coruña (7 h.).....	762'4	14'4	S. S. E.	Idem..	Nuboso..	Agitad.
Santiago.....	753'9	12'3	N. O.....	Calma.	Cubierto..	»
Oporto.....	765'2	17'0	E. N. E.	Viento.	Algo nub.ª	?
Lisboa.....	763'7	17'2	O.....	Brisa..	Cubierto..	Agitad.
Badajoz.....						
S. Fern. (8 h.).....	762'3	20'4	O.....	Calma.	Despejado.	»
Sevilla.....						
Tarifa.....	766'0	14'3	N. O.....	Idem..	Nuboso..	»
Granada.....						
Cartagena.....	762'1	24'8	N. O.....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Alicante.....	762'6	19'0	S. O.....	Brisa..	Idem.....	»
Murcia.....	762'1	21'8	O.....	Calma.	Despejado.	»
Valencia.....	759'6	19'5	N. O.....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Palma.....	760'2	13'0	E.....	Brisa..	Idem.....	P. oleaj.
Barcelona.....						
Teruel.....	762'5	14'5	N.....	Idem..	Nuboso..	»
Zaragoza.....	762'7	13'4	N. O.....	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	761'4	12'1	S. O.....	Calma.	Casi desp.ª	»
Burgos.....	764'6	14'7	O.....	Idem..	Nuboso..	»
Valladolid.....	767'4	11'0	S. O.....	Brisa..	Cubierto..	»
Salamanca.....	763'7	14'0	O.....	Idem..	Lluvioso..	»
Madrid.....	763'9	14'4	N. N. O.	Calma.	Cubierto..	»
Escorial.....	764'8	15'2	N. O.....	Idem..	Nuboso..	»
Ciudad-Real.....	763'9	15'4	O.....	Brisa..	Cubierto..	»
Albacete.....	764'0	16'0	S. O.....	Idem..	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 24'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 12'35 pesetas la fanega, y á 22'35 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 5'05 pesetas la fanega, y á 9'14 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 626.—Terneas, 61.—TOTAL, 859.

Su peso en libras, 87,458.—Idem en kilogramos, 46,161.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo.....	5.443'18	Pozos de nieve: interv.	»
Segovia.....	2.180'42	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	7.750'31	segunda quincena..	»
Bilbao.....	1.286'62	Fábrica del gas, cok y	»
Aragon.....	1.777'71	residuos.....	»
Valencia.....	6.776'56	Mataderos.....	41.607'70
Mediodía.....	22.052'81	TOTAL.....	58.298'88
Correos.....	23'87		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SEÑOR D. JOAQUIN GONZALEZ HIDALGO (1).

Contestacion al discurso anterior por el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Académico de número.

El Doctor Elbrard nos dice no cree suposicion el aserto del célebre naturalista romano, porque ha visto que algunos de los caracoles que *ab ovo* el mismo ha criado, á primeros de Julio de 1857 eran ya dos veces mayores que los adultos colectados en el campo, y que en los individuos que recogidos fuera de su observatorio habia alimentado, las partes de la concha de nueva formacion se presentaban de tal modo ensanchadas sobre las antiguas, que estas no podian contener ya la porcion blanda del cuerpo, que se habia ido desarrollando á la par que la cáscara reciente.

Como las ostras de aquel pueblo dominador, cayeron en desuso sus coquearias despues que fué vencido; y si bien aun se comen caracoles en Europa, ya no se crían como entónces en viveras, ni se engordan en los términos que Plinio nos refiere, contentándose los camperos con recogerlos por las huertas y otros sitios para venderlos lo mismo que las criadillas de tierra, las achicorias dulces y las setas, que son tambien del patrimonio de dicha pobre gente.

Sin embargo, he leído en un folleto de Ficher sobre este asunto, que los caracoles de Brunswick tienen viveras cubiertos con tela metálica, y los de Silesia, segun dice el Diccionario de Ciencias, alimentan sus caracoles con orégano, serpol y poleo, para hacerles adquirir el sabor de estas hierbas.

En nuestros dias, segun cuenta Chenún, un rico inglés, Sir Charles Howard d'Arundel, quiso introducir en su país el *Helix pomatia* L., haciéndole llevar con no pocos dispendios desde Francia á sus propiedades; pero puesto en libertad produjo tales daños en los huertos, que fué preciso exterminarle, lo cual no hubiera sucedido si los hubiera colocado en coquearias.

Tierra adentro es la sola aplicacion malacoceílbaria que podemos hacer, y en vista de la gran cantidad de materia alimenticia azoada que contienen los caracoles, y de la utilidad que sacaron los romanos de su industria coqueárica, fuera de descart que de nuevo se emprendiera, procurando mejorarla con los recursos de la ciencia, mientras que en las orillas del mar se va sacando más partido de las numerosas especies de mariscos que se crían, las cuales, si exceptuamos las ostras y mejillones, que desde antiguo han sido objeto de cultivo, todas las demás no han entrado aun bajo el dominio de la industria de las aguas, aprovechándonos tan sólo de la oportunidad de encontrarlas rastreando con instrumentos especiales de pesca las playas donde suelen vivir.

Tampoco la miticultura es invencion del día, haciendo ya casi seis siglos y medio que un naufrago dió casualmente con ella. Su historia está escrita en el *Teatro de las maravillas de la industria humana*, por D. T. V. T., Gentil-hombre de la Cámara del Rey de Francia; libro muy raro, publicado en Ruan el año 1589, que ha servido para que se conservara una noticia que hemos copiado todos los descriptores de una industria que he visto ejecutar prácticamente embarcado en un *acon* y navegando por aquel mar de lama ó fango en que Walton hubo de pere-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cer como sus compañeros, si la Providencia no le salvara para que en sus manos naciese el manantial de riqueza que había de colmar de beneficios á él, su descendencia y la de los habitantes de Marsilly, Esnandes y Charron, que en sus apuros le auxiliaron.

Con las noticias y hechos históricos que llevo expuestos, me parece quedar probado haber existido una industria malacológica inventada muy de antiguo, que se ejerció sin los auxilios de esta ciencia, entónces en mantillas, pues desde Aristóteles á Plinio no la encuentro formulada más que con datos sueltos y observaciones aisladas, que no forman cuerpo de doctrina. Pero el Sr. Hidalgo, sin género de duda se refiere á épocas modernas y quizás contemporáneas, y en este caso es muy cierto lo que dice en su discurso, como voy también á demostrarlo.

Si es de curiosidad lo que he contado de la antigua industria marisquera, importancia grande tiene lo que hoy se sabe de la contemporánea, que, oriunda de aquella, casi muerta ó por lo ménos olvidada, Mr. Coste ha reanimado en nuestros días con su ciencia.

Des españoles inteligentes en las industrias pesqueras fueron quizás los primeros que á fines del pasado siglo dieron la voz de alarma sobre lo que sucedería si no se ponía coto á la immoderada explotación de las ostras. Sáez Reguar y Cornide denunciaron por escrito los abusos de nuestros mariscadores; pero los extranjeros no debieron ser mucho más cautos, cuando ántes que en nuestras riberas, quedaron agotados los bancos de ostras de las suyas, cumpliéndose así la profecía. Fué tal la escasez de este molusco en los mercados de Inglaterra y de Francia, que el precio que tenía le puso fuera del alcance de las fortunas modestas; no pudiendo muchas veces ofrecer en sus mesas las fuentes de ostras vivas, que es un plato obligado en los festines desde antiguo, y cuya costumbre se supone enriqueció no poco á Sergio Orata.

Semejante crisis ostrera ha sido sin duda la causa del renacimiento de su industria moderna, pues tratando la Administración francesa de poner remedio á tal penuria, después de consultar á los inteligentes y científicos, mejoró su reglamento de pesca de mariscos, disponiendo que el célebre Profesor de Embriología del Colegio de Francia, Mr. Coste, verificara un viaje de exploración por el litoral francés y de Italia, para estudiar con fundamento la cuestión, y proponer los medios de remediar el mal que amenazaba concluir con todas sus ostras, siendo este quizás el primer paso oficial que ha dado la ciencia en pro de la industria marisquera.

Como desempeño su cometido el sabio naturalista, designado por el mismo Napoleón para dirigir las difíciles y complicadas operaciones de repoblar las empobrecidas aguas del Imperio, puede verse en la serie interesante de publicaciones que dió á luz en 1839 y años siguientes. De ellas sólo á nuestro asunto se refieren los estudios sobre la *Ostreicultura del lago Fúsaró*; la *Industria de las Marennes*; la de la *Ensenada de Aiguillon*; el *Informe sobre el estado de las ostras del litoral francés y Resultado de los ensayos ostreícolas de la bahía de Saint-Brieuc y de la de Archachon*. Los preceptos que de las observaciones científicas en estos escritos consignadas pueden deducirse, son de tal importancia y consecuencia, que observados con empeño no pueden ménos de producir los resultados que se buscan.

La Malacología industrial deberá á Coste lo que la zoológica á los Lamark, Ferussac, Deshayes, Kiener, Blainville, Sowerby, Rossinassier, Pfeiffer, Reeve, Chenis, Ratinnesque y tantas otras eminencias, pues si no propaló su parte descriptiva como estos, ha vulgarizado los principios biológicos que rigen en los moluscos, debiéndose sin disputa á sus estudios la prosperidad y nueva era de progreso en que ya ha entrado la industria ostreicultora moderna, no empíricamente, practicada como lo fué la antigua, sino sometida á reglas ó principios dictados por la ciencia.

Mr. Coste, que era eminentemente embriólogo y además poseía el conjunto de conocimientos que forman al naturalista de primer orden, descubrió en las prácticas antiguas de los ostreicultores napolitanos los principios fundamentales de la racional que iba á establecer en el litoral de Francia, lo cual deduzco de sus primeras operaciones después que regresó del viaje á Italia. En efecto, ¿qué son todos sus aparatos colectores sino la copia de la idea que preside á la instalación de los montículos de piedras circuidos de estacadas y series de faginas suspendidas que vió en el lago Fúsaró?

En Abril de 58 vimos principiar á Coste sus grandes ensayos ostreícolas, para lo cual puso á su disposición el Estado dos avisos de vapor, que remolcando una flotilla de embarcaciones cargadas de ostras vivas, las fué sembrando por diferentes sitios de la bahía de Saint-Brieuc, esparciendo después copiosa cantidad de conchas muertas destinadas á servir de colectores, y numerosas faginas de palitros secos, que con el correspondiente lastre se hicieron descender hasta 30 ó 40 centímetros sobre el suelo en que se habían depositado las ostras madres. El resultado obtenido fué completo, porque como en las ostras de Nápoles sucedía después de la época de freza, todos los colectores que se reconocieron se encontraron cubiertos con las crías del molusco, consiguiendo Mr. Coste ya en la mar misma lo que en un pequeño lago había visto.

El éxito brillante de esta prueba decidió á que la Marina del Estado, dirigida por el mismo Mr. Coste, emprendiera en grande escala los trabajos de repoblación de todas las ostras agotadas, y con tal fin fueron, como la bahía de Saint-Brieuc, sembradas la de Archachon y la Forest, rada de Brest y de Tolon, y hasta el estanque de Tau, cerca de Cette. Mr. Coste en un principio sólo practicó la ostreicultura de los romanos, que es la de los fondos siempre sumergidos, debiéndose á Mr. De Bon, hoy Comisario general y Director del servicio administrativo en el Ministerio de Marina francés, la de los suelos que descubren; sorprendente adelanto de la industria marisquera, cuyo extenso horizonte nos hace suponer conseguiremos criar á los moluscos comestibles ó industriales como las plantas de una huerta.

En los ensayos que De Bon hizo en los bancos de la Rance, vió Coste la confirmación práctica de sus teorías, y la

revelación de operaciones que no sabía aun cómo realizar. Trasportado de entusiasmo quiso experimentar en gran escala el gigantesco paso que acababa de dar la industria ostreera, eligiendo para campo de sus estudios y ensayos los *crasats* de la bahía de Archachon, donde por su consejo el Estado instaló en los playazos de la Cés, Castrorbe y de Lahillon, los tres primeros parques emergentes de ostreicultura destinados á servir de modelo en tal industria.

Con la enseñanza de esta escuela bien pronto los particulares emprendieron ensayos por su cuenta, y el litoral de la Bretaña y Normandía se vió cubierto de ostras artificiales y mejilloneras numerosas, propiedad de individuos y aun de sociedades, que con ardor se entregaban á las modernas prácticas.

Tal manía ostreicultora fué funesta para España, porque no encontrando ya en ningún lado ostras madres que adquirir, vinieron á buscarlas á los bancos naturales de Cantabria y de Galicia, que saqueados por nuestros mismos pescadores, hasta las piedras donde había algunas crías pegadas les vendieron. Semejante vandalismo produjo las quejas consiguientes, y el que la Administración de nuestra Marina de guerra dictara disposiciones represivas, reglamentando la industria marisquera, según en Francia se había hecho anteriormente. Pero esto sólo no bastaba; y como en dicho país hubo necesidad de hacer que la ciencia interviniera, publicándose instrucciones y Memorias sobre el cultivo de las aguas, que el Gobierno distribuyó generosamente entre las personas que en nuestras riberas pueden difundir las luces necesarias para contribuir á la obra de la repoblación de las perdidas ostras, sustituyéndolas por de pronto con las de nueva invención artificiales, y á este fin también se han hecho cuantas concesiones de terreno fueron pedidas al Ministerio de Marina.

La historia de la industria de que trato está íntimamente ligada con la de sus prácticas ostreícolas, y estas con la de las mismas ostras donde aquellas se ejecutan, resultando precisarme, para dar cumplida idea del progreso que el ingenio ostreicultor ha hecho y sigue haciendo en nuestros días, referir ciertos detalles de los pasos que ha ido dando en los diferentes países en que se ocupan de la explotación de los mariscos.

Conozco considerable número de publicaciones hechas sobre este asunto, pues además de Mr. Coste, han escrito, acreditando la importancia que en sí tiene, Quatrefages, Gerbe, Paul Gervais, Soubeiran, Fische, Dordelin, Figuier, Broca, De Bon, Moulis, Lafont y O. Lafons, Kemmerer, Bukland, Huxley, Brouwer, Van-Beneden, la Blancher, Fraiche, Brochand, Vincent, Carbonell, Gaillon y muchos otros naturalistas é industriales, que si bien cada cual ha dicho cosas buenas, en el fondo todos han copiado los principios fundamentales por Coste establecidos, y con más ó ménos buen éxito en diversas localidades ensayados, que no en todas donde las ostras viven tienen igual aplicación; y para conocer la peculiar á cada sitio, muchas he recorrido, y de lo que he visto y observado voy á hacer sucinta relación.

Delegado por el Ministerio de Marina con el ilustrado Capitán de navío D. Cesáreo Fernandez Duro para representar á nuestro país en las Exposiciones de pesca de Archachon y Boulogne-sur-Mer, que tuvieron lugar en 1866, recorrimos el litoral oceánico de Francia, desde el golfo de Gascuña hasta el estrecho de Calais, estudiando los establecimientos de piscicultura y malacozoogenia que están enclavados en él.

En nuestro informe, que dicho centro publicó en 1867, se da cuenta detallada, entre otras cosas, del estado de la ostreicultura y mitilicultura en los fondos emergentes, y contiene más detalles que los publicados por Coste, ya resumidos en mi *Manual de Piscicultura*, dado á luz en 1864. Estas son las dos primeras obras doctrinales de carácter científico, que sobre las aplicaciones zoológico-industriales de las aguas han visto la luz pública en España, teniendo la ventaja de expresar el resultado de las prácticas cuyas teorías establecen las de Coste, con el cual conferenció repetidas veces en París sobre el asunto, dándole cuenta de mis observaciones y estudios en las ostras, mejilloneras y establecimientos piscícolas hechos en la costa de la Bretaña.

Nombrado nuevamente en el 68 para formar parte de la Comisión de Oficiales de Marina que fueron á estudiar la Exposición internacional del Havre, volví á enteramente de los adelantos que iba haciendo la ostreicultura en la Escuela de Archachon donde es propagadora, al paso que la del canal de la Mancha vió ser sólo mariscadora; aprovechándose los que la ejercen del molusco que pescan y depositan en viveras, tan sólo para acabarle de criar y conservarlo sin más objeto que el de la venta. Nuevas conferencias que tuve con Mr. Coste al pasar por París, me aseguraron que la industria ostreicultora nada había adelantado desde mi anterior visita, y parecía ofrecer dificultades en ciertos sitios que causaban desaliento. De todo di cuenta razonada al Ministerio de Marina al regresar á España, y la Memoria, comprensiva de los trabajos de mis laboriosos é instruidos compañeros, Sres. Salas, Fernandez y Lorenzo, está aprobada y acordada su publicación ya hace tiempo, pudiéndose leer en ella, entre otras cosas, la continuación de mis observaciones ostreicultoras.

Nuevas quejas recibidas en nuestro Almirantazgo sobre los excesos desastrosos que se habían cometido en las ostras naturales del Departamento del Ferrol, determinaron á que pasara en calidad de vocal de la Comisión central de pesca á verificar una exploración científica de las costas de aquel Departamento marítimo, lo cual tuvo lugar en el verano de 1869, publicándose á principios del 70 el informe razonado de cuanto había visto y averiguado, y proponiendo además los medios que creía conveniente adoptar el Gobierno para remediar las consecuencias de los estragos cometidos por la mano de varios de los concesionarios, á quienes tan generosamente se les había hecho propietarios de fincas marinas que nunca merecieran.

El carácter práctico-científico de esta obra, que también es la primera en que se ha dado cuenta detallada de

las ostras españolas del Océano, y contiene además fragmentos de su Historia natural é industria pesquera, le ha valido los honores de ser con encomio analizada, y en compendio traducida en la *Revista marítima y colonial* del Ministerio de Marina francés.

Otro gran certamen internacional sobre industrias marineras, habido en Nápoles el año 72, y en el cual me cupo igualmente la honra de representar, con los ilustrados Oficiales ya nombrados y nuestro Cónsul general en aquella ciudad, los intereses de los expositores españoles, me proporcionó la gran ventaja de estudiar la industria ostreicultora en la misma escuela donde Coste la aprendió ántes de llevarla á Francia.

No creo moleste al auditorio si ocupo su atención breves instantes, refiriendo el placer que tuve al recorrer aquellas playas del mar Tirreno, en las que los clásicos latinos que nos hacían traducir nuestros preceptores de la infancia cuentan haber sido el teatro de escenas de delicias y torpezas, de infamias y crueldades, y también de hechos heroicos de la antigüedad romana, cuya memoria durará mientras haya hombres.

Al visitar y reconocer de cerca los vestigios de aquellas célebres viveras que he citado, y son la cuna del cultivo de mariscos y de peces en Europa, trasportándose la imaginación á los tiempos de los Césares, me parecía aun ver vagar por sus piscinas las sombras de Tiberio, contemplando los sabrosos salmonetes que en su mesa ostentaba con orgullo por el precio elevado que tenían; las de Séjan y Virgilio, admirando sus meros y doradas; las de Hortensio y de Licinio, de Antonia y de Lúculo, de Mirio Irrio y de Polion, acariciando sus abigarrados murenideos, con carne viva humana alimentados. Veía á Sergio Orata en el Lucrino, de mal humor y descontento al observar el gran cambio que ha sufrido su lago favorito, convertido hoy en una charca, donde salvo una pequeña ostrera de reserva que tiene un propietario de Baja, no se encuentran más que ranas. ¡Y qué tiene de extraño tal transformación casi ya después de dos mil años, en un terreno como aquel, si en ménos de los diez y ocho que habían pasado desde que Mr. Coste nos describió las florecientes ostras del Acheronte de Virgilio, ó lago Fúsaró, al visitarlas nosotros en 1871, nada existía de cuanto en su obra refiere dicho autor!

La causa es muy sencilla y evidente, porque siendo el Lucrino y el Averno, el Mare-morto y Acheronte como los demás pequeños lagos de la zona marítima del golfo napolitano, cráteres de volcanes ya de muy antiguo apagados, nada tiene de particular que en su suelo, como sucede en tantos otros sitios de la misma comarca, tales L'Anguiano, Gruta del Perro, Estufa de San Genaro y de Pisciarelli, la Sulfatara, etc., se exhalen de cuando en cuando emanaciones sulfurosas, ó de gas ácido carbónico, ó de otra índole dañosa, que ataquen á la vida, haciendo perecer cuantas plantas y animales llegaron á establecerse en sus aguas estancadas, cuyo fondo observé ser un lecho de detritus orgánicos corrompidos, tan mortífero para los peces y mariscos como las emanaciones que acabo de citar. Tal es el parecer emitido por los sabios Ventiniglia, Costa, Scacchi, Guarini, de Meis y Trentanella, que comisionados por su Gobierno en 1849, fueron á indagar la razón que motivaba la mortandad de los peces y mariscos, ocurrida en el Fúsaró por tres veces en catorce años y reiterada después del 53, por lo que se deduce del relato de la obra de Mr. Coste sobre la industria de este lago, y lo que digo haber yo últimamente visto.

(Se continuará.)

#### SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabina y Criseta, mártires, y Santa Capitolina, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de San Juan de Dios.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*D. Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Sobre ascuas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La agencia de Correlargo*.—*Los dominós blancos*.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*A cadena perpetua*.—Baile.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*Caza prohibida*.—*Una tempestad de verano*.—*Receta contra la bilis*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—*Don Pompeyo en Carnaval*.—*Los pájaros del amor*.—*Boda ó muerte*.—*Una tiple de café*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*Robo y envenenamiento*.—*Providencias judiciales*.—*El hombre feliz*.—*El niño perdido*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Los abrazos*.—*La noche del motín*.—*Echar la llave*.—*Un ente singular*.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—*Las citas*.—Baile.—*Bandurrias*.—*Los parvulitos*.—Baile.—*Fuera*.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.